

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 1 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.767-2009	\$544.914.400,00	FUNDACION EDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (681) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.727-2009	\$757.350.000,00	CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (935) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALORIZACION	CONTRATO	LIC.4151-LP-01-2009 GRUPO 1 - 4151.1.14.07.056-2009-1	\$1.411.822.819,00	CONSORCIO VIAL FICONSA	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI GRUPO 1: CALLE 47 ENTRE CRAS. 1 Y 2 BARRIO: EL SENA COMUNA 5.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 2 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	LIC.PUB.4151-LP-01-2009 - GRUPO 7-CONT. DE OBRA.4151.1.14.0 7.050-2009	\$890.454.638,00	AGREMEZCLA S.A.	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, AVENIDA 6 A ENTRE CALLES 23 Y 30 COMUNA 2 " GRUPO 7.
EMRU	CONTRATO	ADIC. 03 AL CONT. INTERADM.4148.0.14.2.4.031-2008	\$250.876.231,00	EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.	ADICIONAR VALOR Y ACTIVIDADES AL CONTRATO No.4148.0.14.2.4.031-2.008.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.717-2009	\$137.745.140,00	CORPORACION EDUCATIVA HORIZONTES CAMFE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (169) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 3 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
TRANSITO Y TRANSPORTE	CONTRATO	DE COMPRA: STTM.4152.26.01. 077-2009	\$299.997.750,00	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	COMPRA DE CINCO (5) CAMIONETAS, MARCA NISSAN DOBLE CABINA NP-300 FORONTIER MEX 2 4L 4X2 DH AA MODELO 2.010
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS- 4143.2.26.781-2009	\$298.311.960,00	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZANDO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (366) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS- 4143.2.26.792-2009	\$170.089.600,00	FUNDACION VOLUNTAD DE DIOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (230) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 4 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.831-2009	\$163.316.199,00	FUNDACION ETNOEDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (179) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.748-2009	\$356.039.280,00	FUNDACION EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (456) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0697-17/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DESIGNACIONES.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 5 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	ASOC. 4148.0.27.2.014-2009	\$182.490.080,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES- PROARTES	COOPERAR Y AUNAR RECURSOS: HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TECNICA, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES, PARA IMPULSAR Y APOYAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS DENOMINADOS "DOMINGOS EN FAMILIA" COMO UN ESTIMULO AL TRABAJO ARTISTICO DE DIVERSAS AGRUPACIONES E INSTITUCIONES, Y COMO UN APOORTE A DIVERSAS COMUNIDADES Y SECTORES DE LA CIUDAD DE CALI ESPECIALMENTE A LA UNION FAMILIAR.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	ADIC. 01 AL CONF.4148.0.27.2.001-2009	\$51.000.000,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES.	REALIZAR ADICION EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 4148.0.27.2.001-2009, PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL TEATRO AL AIRE LIBRE LOS CRISTALES COMO EL EPICENTRO DE GRANDES ESPECTACULOS Y PROCESOS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONVENIO	DE ASOC. No.4143.2.26.671-2009	\$630.000.000,00	UNIVERSIDAD ICESI	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI PARA DESARROLLAR UN PROCESO DE FORMACION A DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA A LAS 91 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES CON EL CUAL SE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LAS OPERACIONES DE CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y ELEVAR LOS NIVELES DE CALIDAD Y EFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y PRACTICAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



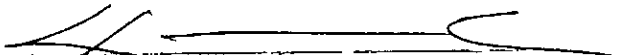
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 214/09

Página 6 de 6

FECHA 19/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	RESOLUCION	4145.0.21.596-18/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

7

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06871

FECHA:

FECHA: 18 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

DE INGRESO: 05/12

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Arremezclas S. de RL

G.C. or MIT

800058912-4

CONCEPTO

Contracto Licitação
2009 Grupo 7.

✓ \$ 890,454.638,00

093011204553 2009/11/18 09:45:44 LF-01-

CONSERVIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO

000012 - 001 1159124835 0001132273

H

347,830.00 D

347,834.00 87

4-7761

347,833.00 \$
Normal Valoniz, Leon

SUMA A PAGAR (\$ 397.830), EN LETRAS

~~397.830~~

), EN LETRAS

Prescientos Quarenta

Miella mil phocentlos prenta Y. mato

CODIGO CONTAB

CANJE
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNIC
RECAUDO EN LINEA

19 NOV. 2009

**DEVUELTO
CAUSAL (ES)**

Firma y

CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-01-2009 GRUPO 7

CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14. 07.050. 2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: AGREMEZCLAS S.A.

C.C. Y/O NIT : 800058912-4

VALOR : \$ 890.454.638.00 m/cte.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. AVENIDA 6 A ENTRE Calles 23 y 30 Comuna 2" GRUPO 7.

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra AGREMEZCLAS S.A. identificada con el Nit. 800058912-4, sociedad constituida por Escritura Publica No. 0592 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali del 6 de Marzo de 1989, inscrita el 31 de Mayo de 1996 bajo el No. 0010172 del Libro IX siendo su última reforma el 16 de Julio de 2004, mediante documento NO. 1676 de la Notaria Catorce del Circulo de Cali, inscrito con el NO. 19514 del 26 de Julio de 2004, representada legalmente por MARIA TERESA GARCIA ARANGO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 66.833.539 de Cali (Valle), de profesión Ingeniero con Matricula Profesional No.76202-52926 del Valle del Cauca, SEGÚN CERTIFICADO DE Existencia y representación Legal que se adjuntan a la propuesta, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Octubre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. AVENIDA 6 A ENTRE Calles 23 y 30 Comuna 2" GRUPO 7, según el anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-01-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra e informara a la Secretaría de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos

señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. 4.1. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. 4.2. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionará dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará

constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE (\$ 890.454.638.00) M.C.TE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,** se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARAGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.** **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;** f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;** l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,** aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ)

Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975, s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.

CLASULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4 EL INTERVENTOR** designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5. EL CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **CLASULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de

2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION entregado por la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciera el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. 14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. 14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. 14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** 15.1. Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 15.2. EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. 15.3. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpen los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** 16.1. Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2.

Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si el CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último.

18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en las de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el

CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo. gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos

derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) **Cumplimiento**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual**: por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra**: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosi ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARÁGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) **Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del **UNO POR MIL (1/1000)** sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día **CALENDARIO DE RETRASO**. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del **INTERVENTOR** impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza **EL CONTRATISTA**, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior

tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acto donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C..V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciera, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la

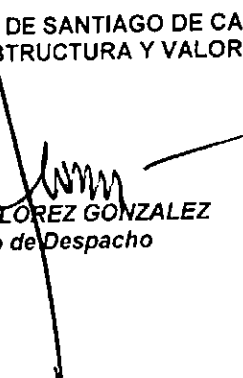
ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$890.454.638.00) m.cte, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No. 3500015835 22. 07 2009; 4151/0-1201/2301010331/26020050001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los reglmenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible.

constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 890.454.638.00) M.CTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra. Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,** se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL**

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año Dos Mil Nueve (2009).

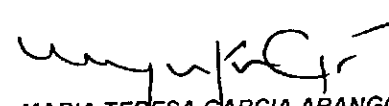
CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

CONTRATISTA:

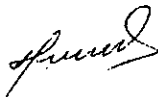
AGREMEZCLAS S.A.


MARIA TERESA GARCIA ARANGO
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP1-2009

Revisión Jurídica

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon



Este Contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 214 del 19. DE.
NOV. 2009.

4 _____ 2
18-NOV-09
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06893

FECHA:

19 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Consorcio Vial Pácora 900.323.782-2

CONCEPTO

2009/11/19 10:00:00

Control de obra No. 03-256-2009
Vr. \$ 1.411.822.819 Valorización
Normal

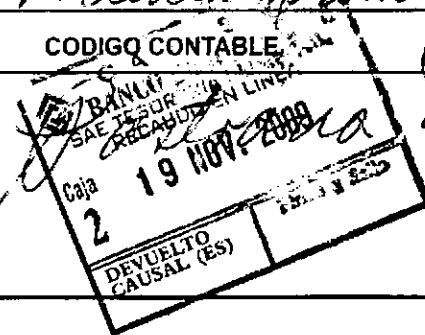
SUMA A PAGAR (\$ 1.739.15,00), EN LETRAS

Dieciocho mil y trescientos noventa y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(74)

Tratamiento



Valle



Contrato de Obra Publica No. 41.51.1.14. 07.056 -2009 1

CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-01-2009 GRUPO 1

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL FICONSA

C.C. Y/O NIT : 900.323.782-2

VALOR : \$ 1.411.822.819.00 m/cte.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS urbanas en las comunas 4 y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - GRUPO 1. CALLE 47 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 BARRIO: EL SENA COMUNA 5"

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CONSORCIO VIAL FICONSA** identificado con el Nit. 900.323.782-2, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 5 de Octubre de 2009 integrado por: **FICONSA S.A.** representante legal Jaime León Perea Figueroa con el 65%, **CHAMAT INGENIEROS LTDA** representante legal Carlos Alexis Chamat García con el 5%, José Leonardo Cortez Quintero con el 30%, documento el cual se adjunta, el representante legal del Consorcio es **Jaime León Perea Figueroa**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.697.148 de Cali (Valle), con el fin de llenar el requisito cuando el proponente o representante legal no sea un ingeniero Civil o de Transporte de conformidad con la Ley 842 de 2003 abona la propuesta el Ingeniero Civil GUSTAVO MADARIAGA PELAEZ de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No. 76202-087152 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran: **CLAUSULA PRIMERA: ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Octubre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Via de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNAS 4 y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI GRUPO 1: CALLE 47 ENTRE CARRERAS 1 y 2 BARRIO : EL SENA COMUNA 5", según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-02-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato 2.4. E contratante comunicara la ejecución de la obra e informara a la Secretaría de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Santiago de Cali SECRETARIA DE

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactarán tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y si se niega a efectuarlas, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. **6.1.** La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata este Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionará dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE**

CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$ 1.411.822.819.00) M.CTE**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. 9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. 9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. PARÁGRAFO: Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. 9.5. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. PARAGRAFO: De todos formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). 9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos entregados en**

calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.** **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su

Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitara a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARRAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Estarán a cargo del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiere con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4 EL INTERVENTOR** designado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5. EL CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: **EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate".** **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en

el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** entregado por la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciera el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinan. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **15.2.** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **16.2.** Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al

INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubre cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a

pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al **MUNICIPIO DE CALI** a través de la **- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que preveen las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita

INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en

lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: **a) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **d) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: **e) Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: **a)** Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. **b)** Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. **c)** Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO-DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: **a)** Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. **b)** Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la

jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE

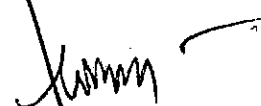
INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$ 1.411.822.819.00) M/CTE, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No. 3500015767 15.07.2009; 4151/0-1206/2301010331/26020050001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace

relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500015767 del 15.07.2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.752 de Noviembre 11 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal, b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerden que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectuó el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARAGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARAGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINUAGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINUAGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 8 A No. 16-67 Tele faX (2) 514 07 07 Correo Electrónico comercial.ficonsa@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 25.59%, IMPREVISTOS 1% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los Diez y ocho días del mes de N/D/E del año Dos Mil Nueve (2009).
(18)

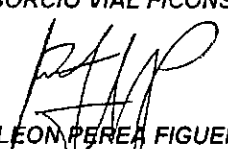
CONTRATANTE:

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

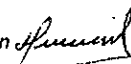
CONTRATISTA:

CONSORCIO VIAL FICONSA

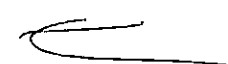

JAIME LEON PEREZ FIGUEROA
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP2-2009

Revisión Jurídica

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon 

*Este contrato se publica en el boletín
Oficial No. 2147 del 19 de nov. de 2009.*

 16-NOV-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06886

FECHA:

18 de Noviembre de 2009.. 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Universidad Aseri

C.C. o NIT.

980.316.745-5

CONCEPTO

Convenio de asociación 2-26-
671-2009 Educación
V7- \$ 630.000.000

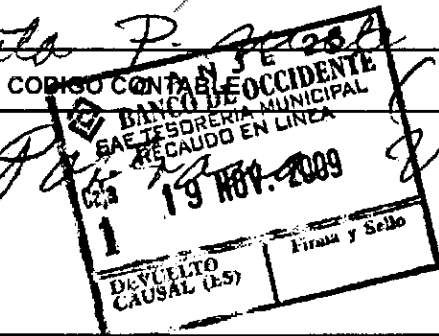
0234312940041 2009/11/19 14:17:53
000045 - 001 1144124805 0001132273
149,070.00
149,070.00

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 149.070,00), EN LETRAS

ciento cuarenta y nueve mil setenta y ocho

Moralba



(61)
Velez



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La cumbre (V) , en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para el que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del circulo de Cali , facultado para contratar conforme a la a lo dispuesto en el artículo 5 literal b del acuerdo 228 de 2007 y MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.723.502 expedida en Cali Valle, en calidad de Secretario de Educación Municipal, nombrado mediante Decreto N° 411.020.0454 del 29 de agosto de 2008, y con acta de posesión N° 0471 del 2 de septiembre de 2008, quienes en adelante se llamaran el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA , mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 14.934.246 expedida en Cali (Valle), Representante Legal de la UNIVERSIDAD ICESI, con Nit 980.316.745-5, entidad de educación superior Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro de carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 11677 del 12 de julio de 1979 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y para todos los efectos legales se llamará la UNIVERSIDAD ICESI, lo cual se comprueba con los documentos que se adjuntan para que hagan parte integral del presente documento, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 3.- Que el artículo 67 de la Constitución Nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento , a la ciencia , a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Que corresponde al estado regular, ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y garantizar

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo la nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. 4.- Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. La misma norma dispone que "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 5.- Que la Ley 115 en su artículo 4° establece que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo." 6.- A su turno el Artículo 80° ibídem establece "Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo. El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio. Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquellas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencia o irresponsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente." 7.- La misma Ley General de Educación en desarrollo de la Constitución Política de Colombia establece que deben adelantarse labores de inspección y vigilancia, de esta forma lo establece el artículo 168 de citado ordenamiento: "Inspección y vigilancia de la educación. En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente Ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a aéreas obligatorias y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente Ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación étnica, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo. El Presidente de la República o su delegado, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 80 de la presente Ley, podrá aplicar a los establecimientos educativos, previo el correspondiente proceso y cuando encuentre mérito para ello, las sanciones de amonestación pública, suspensión o cancelación del reconocimiento oficial." 8. Así mismo dicha función se extiende hasta las autoridades municipales quienes están en la obligación de ejercer dicha función sobre las instituciones educativas conforme lo establece el artículo 170 de la ley citada que a la letra reza: "Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas." 9.- Que el Plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali "Para vivir la vida dignamente" 2008-2011, Macroproyecto "una nueva cultura educativa" contempla en los objetivos: (...) - Transformar las prácticas pedagógicas y administrativas de la educación - Transformar las instituciones educativas en ejes del desarrollo social y comunitario del Municipio. (...). 10.- Que igualmente el Plan de Desarrollo 2008 - 2011, dentro del Programa "Cali saludable y educadora", pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, bajo una relación equilibrada entre cobertura y calidad de los servicios. 11.- Que el Plan Sectorial de Educación 2008-2011 tiene dentro de sus metas las siguientes: Las IE No oficiales de la ciudad cuentan con legalización para su funcionamiento, Se ha aumentado el número de IE oficiales con predios legalizados, La SEM ejerce vigilancia y control a todas las IE Oficiales y No Oficiales del Municipio, Se presta la asesoría y acompañamiento administrativo a las IE, Se cuenta con un sistema de información confiable sobre las IE - DUE, Se da respuesta oportuna a los requerimientos de los clientes internos, IE municipales han formalizado sus planes de estudio, El municipio de Cali cuenta con un sistema de evaluación orientado al mejoramiento de la calidad de la educación. 12.- Que este Convenio de Asociación contribuye al FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. El proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA A TRAVÉS DEL CONTROL A LA GESTIÓN" es una herramienta fundamental que incide en el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación en Santiago de Cali. 13.- Que la Universidad ICESI es una institución de educación superior, no oficial - Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su Carácter Académico es el de UNIVERSIDAD, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. 14.- El Consejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0250 del 12 de diciembre de 2008, "Por el cual se fija el presupuesto General de rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009 ..."

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

que en el artículo 7° del mismo, faculta y/o autoriza al Alcalde para ..." a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales". 15.- Que la Secretaría de Educación Municipal cuenta para la realización de este proyecto con las Fichas EBI 39870 "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y PRACTICAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", aprobada para ser ejecutada en la vigencia 2009, aprobadas para ser ejecutadas en la vigencia 2009. 15.- Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la experiencia con la que cuenta la Universidad y su idoneidad así como sus aportes para la celebración del



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

convocatoria, organización del equipo de trabajo, organización de espacios, organización de equipos audiovisuales, material del apoyo. 7. Acordar con la Secretaría de Educación la organización funcional del Proyecto y su apropiada divulgación en todas las Instituciones Educativas. 8. Implementar un plan de capacitación para 450 funcionarios integrados por directores y supervisores de núcleo, directivos docentes, docentes, maestros y personal vinculado a los comités de calidad de las I.E. 9. Desarrollar y/o ajustar el componente de direccionamiento estratégico teniendo en cuenta los requisitos definidos por MECI y el Sistema de Gestión de Calidad, con sus componentes definidos en los estudios previos. 10. Ajustar el plan de Inspección y Vigilancia, el plan de evaluación para desarrollar el componente de autoevaluación y evaluación independiente de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaria de Educación. 11. Implementar el plan de evaluación y de inspección y vigilancia ajustado en la etapa anterior. 12. El diseño de los instrumentos para el proceso de creación del Sistema Institucional de Evaluación y promoción de Estudiantes de acuerdo con lo Establecido en el Decreto 1290/09. 13. Apoyar la elaboración de planes de mejoramiento en las I.E a partir de la implementación de la guía 34 del MEN. 14. Elaborar planes de mejoramiento sobre hallazgos identificados en el proceso de Inspección y Vigilancia, para cada una de las 91 I.E. 15. Planes de mejoramiento ajustados según la guía del Ministerio y acorde a los resultados de la autoevaluación, para cada una de las 91 I.E. 16. Informe de resultados sobre la asesoría y el acompañamiento a las Instituciones Educativas en el proceso de mejoramiento. 17. Un Informe consolidado de resultados de los planes de mejoramiento de las 91 instituciones educativas y un Informe de resultados del estudio comparativo de los Planes de mejoramiento antes y después de la intervención. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ICESI:** Corresponde a la Universidad ICESI para el debido cumplimiento del presente convenio, las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del Convenio. 2. Aportar al presente Convenio la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.300.000), representados en gastos de inversión como Coordinación general, apoyo logístico, Costo del desplazamiento del equipo consultor y de los funcionarios de la SEM y capacitaciones y a docentes y directivos docentes. 3. Garantizar el buen uso de los recursos entregados. 4. Contratar por su propia cuenta el personal calificado para la prestación del servicio. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a las siguientes: a) Aportar al Convenio la suma SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$630.000.000) M/CTE en los términos pactados en este documento. b) Facilitar a la Universidad ICESI la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto. c) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente convenio, así como realizar la evaluación del programa. d) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo de acuerdo a la necesidad del programa a implementar. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

[Handwritten signature]

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

DE APORTES: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$722.300.000) aportados de la siguiente manera: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación aportará SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$630.000.000) sin incluir los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del convenio, los cuales deberán ser asumidos por la universidad ICESI, con dicho aporte se cubrirán dos fases del proceso, correspondientes al componente metodológico y formación a docentes y directivos docentes de 91 instituciones educativas oficiales y la Universidad ICESI aportará NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.300.000), representados en salones y audiovisuales donde se desarrollará el proyecto, papelería, correspondencia y mensajería, costo del desplazamiento del equipo consultor y de los funcionarios de la Secretaria de Educación Municipal a las instalaciones de la Universidad ICESI. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL realizará el desembolso de los aportes a su cargo de la siguiente manera: El 100% del valor total de su aporte correspondiente a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$630.000.000) M/CTE, como primer y único desembolso a los diez (10) días de haberse iniciado la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, para lo cual la Universidad ICESI abrirá una cuenta a su nombre que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. Así mismo, se obliga a la Universidad a informar al supervisor del convenio de todos y cada uno de los movimientos que se susciten en la mencionada cuenta. Los aportes de la UNIVERSIDAD ICESI, se realizarán en especie, de forma sucesiva en el desarrollo del convenio, conforme se especifica en el presupuesto detallado, indicado en la propuesta, la cual hace parte integral del presente documento. CLAUSULA SEXTA - FONDOS DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los aportes correspondientes al presente convenio se imputaran los códigos presupuestales N°. 4143 / 4 - 2104 / 23030131 / 22050020005 / 02039870 y el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 3500016505 de septiembre 16 de 2009, 4143/ 0- 7203 / 23030131 / 22050020005 / 02039870, de febrero 20 de 2009, del CDP N° 3500013958 del 20 de febrero de 2009 y 4143 / 0 - 2104 / 23030131/ 22050020005 / 02039870 y N° CDP 3500013956 del 20 de febrero de la presente vigencia fiscal de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con la cual se amparan los recursos para garantizar la suscripción del Convenio por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$630.000.000) M/CTE, de las fichas EBI 39870 de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La UNIVERSIDAD ICESI, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley. CLAUSULA OCTAVA - PLAZO: El presente convenio tendrá una duración de siete (7) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previa reserva presupuestal que la entidad territorial realice comprometiendo los recursos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

asignados para su ejecución y de la constitución y aprobación de las respectivas garantías que le sean exigidas a la entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA NOVENA - GARANTIA: LA UNIVERSIDAD ICESI deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008, así mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. La UNIVERSIDAD ICESI deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7° del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7° numerales 7.4, 7.5, 7.8, 7.9. El riesgo amparado consistirá en: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. b.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6°, modificado por el Decreto 931 de 2009, la UNIVERSIDAD ICESI se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por esta o su personal a cargo, durante la ejecución del objeto del presente convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida por la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden entre las cuales está la de exigir el cumplimiento del objeto contractual, solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y rendir informes a la Secretaría de Educación Municipal de la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de la UNIVERSIDAD ICESI esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a la UNIVERSIDAD ICESI y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este convenio, la UNIVERSIDAD ICESI se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del convenio, y en uno u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar. PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION DEL CONVENIO - La UNIVERSIDAD ICESI no podrá ceder el presente convenio a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLASE DE CONVENIO E INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL.- Las partes del convenio declaran que el presente es un convenio de asociación suscrito conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la UNIVERSIDAD ICESI, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

el personal con el que la UNIVERSIDAD ICESI ejecute el presente convenio. En este orden de ideas, la UNIVERSIDAD ICESI es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por la UNIVERSIDAD ICESI, la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio, el pago del impuesto de timbre y que la Fundación se encuentre al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplirse el objeto del mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa señalada en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, respecto al presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD ICESI que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la UNIVERSIDAD ICESI o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- NORMAS APLICABLES.- Se entienden incorporadas a este convenio todas las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, y en lo pertinente la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios así como las demás normas del ordenamiento jurídico colombiano concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La UNIVERSIDAD ICESI declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley. En el evento en que llegare a sobrevenir Inhabilidad e incompatibilidad en la UNIVERSIDAD ICESI, esta cederá el convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

ejecución. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:

La UNIVERSIDAD ICESI se compromete a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevee el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- VEEDURÍAS.- Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del presente convenio se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si la UNIVERSIDAD ICESI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.- Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 3. Propuesta Económica. 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del

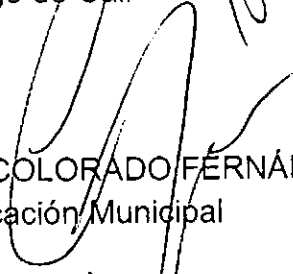


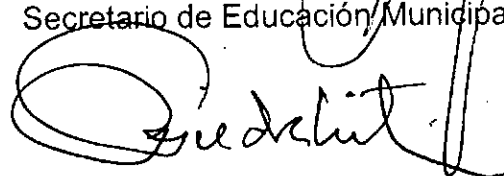
CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 671- 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD ICESI.

responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 10. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 12. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. CLÁUSULA TREIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los días del mes de de 2.009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


MARIO HERNAN COLORADO FERNÁNDEZ.
Secretario de Educación Municipal


FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA
Representante Legal Univ. ICESI

Proyectó: Luz Mery Lugo.
Revisó: Ledys Yohanna Castañeda.
Aprobó: Dr. ALEJANDRO NAVARRO SOTOMAYOR Asesor Jurídico.

Este convenio fue Publicado EN
El Boletín Oficial N° 214 DEL 19
DE NOV. DE 2009.

4 10-NOV-09 E

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06898

FECHA:

14 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805.020.887-1

Unidad Educativa y Cultural Angeles de Dios

CONCEPTO

Sem. ES- 41143 2.26.767-2009

V. 1. \$ 544.914.400

Educcion

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

7.10 venta y nueve mil trescientos ochenta Papele.

CODIGO CONTABLE

(44)

Moracho Castano

3

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATISTA.	FUNDACION ETNOEDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS
NIT	No. 805,020,887-1
VALOR.	QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$544,914,400)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION ETNOEDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS**, con NIT No.805,020,887-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **TIRSA DIONISIA CAICEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,883,571 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (681) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.767- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO GENIOS DEL SABER	Calle 107 B # 26 H 16	237	\$ (810000)	\$ (191,970,000)
COLEGIO ANDRES BELLO	Diagonal 26 P 1 # T96-59	95	\$ (739520)	\$ (70,254,400)
INSTITUTO ANGELES DE DIOS	Calle 108 # 26H-04	349	\$ (810000)	\$ (282,690,000)
TOTAL ESTUDIANTES		681	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (544,914,400)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del período 2008-2009, conforme a la "Guía para el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.767- 2009

Mejoramiento Institucional No. 34^o del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ATO DE PREST



exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 544,914,400)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 544,914,400)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(64,266,715)	\$(64,266,714)	\$(52,047,621)	\$(52,047,621)	\$(52,047,621)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(52,047,621)	\$(52,047,621)	\$(52,047,621)	\$(52,047,621)	\$(52,047,624)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.767- 2009

40

contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.767- 2009

41

Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes; e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ELABORADO POR:
RATO DE PREST

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.767- 2009

sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Tirsa Dionisia Caicedo
TIRSA DIONISIA CAICEDO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 214 del 19 de nov.
2009*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06897

FECHA:

14 Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Grupos Etnoculturales Metropolitanos de Dios

C.C. o NIT. 805-020887

CONCEPTO

Sem. PS 414/302.26.831-2009

Vr. \$ 163.316.199

E. Asociación

SUMA A PAGAR (\$124.225,00), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro

mil doscientos Veinticinco p.mte

CODIGO CONTABLE

(5K)

Mesa Gastrona Vilaz

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION ETNOEDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS
NIT.	No. 805,020,887-1
VALOR.	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 163,316,199)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION ETNOEDUCATIVA Y CULTURAL ANGELES DE DIOS**, con NIT No.805,020,887-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **TIRSA DIONISIA CAICEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,883,571 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (179) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIAN- TES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO ÁNGELES DE DIOS	Calle 108 # 26H-04	179	\$ 912381	\$ 163,316,199
TOTAL ESTUDIANTES		179	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 163,316,199

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10. EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16. EL CONTRATISTA** deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual

	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 163,316,199)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 163,316,199)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 19,261,366	\$ 19,261,366	\$ 15,599,183	\$ 15,599,183	\$ 15,599,183
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 15,599,183	\$ 15,599,183	\$ 15,599,183	\$ 15,599,183	\$ 15,599,183

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de Interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del



presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-831-2009

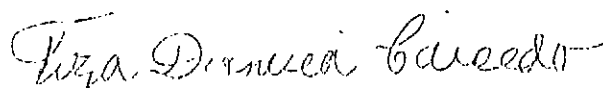
indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

 **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**
Secretario de Educación Municipal


TIGRIS DIONISIA CAICEDO
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 214 DE 19
DE NOV. 2009.

4 10-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06894

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Asociación Educativa E / Horero del Saber

C.C. o NIT.

805.024.0580

CONCEPTO

Rem-Ps. 4143.2.28

Vt. \$ 356.039.280

0190001* 2009/11/19 09:21:00

ARCIO FIDUCIARIA FINANCIERA

IS - 001 0067021155 0484213160

NC

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

Educativa

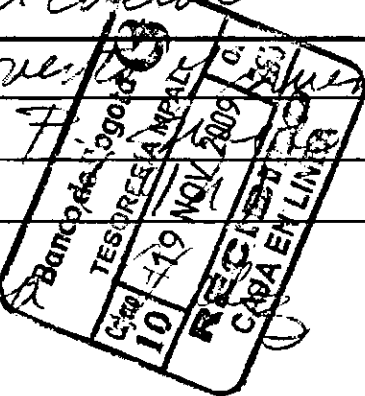
SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta

mil quinientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Nota de Pago





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER
NIT	No. 805,024,058-0
VALOR.	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$356,039,280)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER**, con NIT No.805,024,058-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ESPERANZA ARANA AGUDELO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.34,512,721 de Puerto Tejada, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

atención en el sistema educativo a (456) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO EL TESORO DEL SABER	Avenida 6 Oeste # 32-07	267	\$ (810000)	\$ (216,270,000)
COLEGIO REPUBLICA DEL SALVADOR	Calle 40 A # 49 - 16	20	\$ (739520)	\$ (14,790,400)
COLEGIO CRISTIANO A VERNER LARSEN	Calle 36 No 44A-49	35	\$ (739520)	\$ (25,883,200)
COLEGIO HERNANDO CAICEDO	Carrera 46 No. 42 - 25	134	\$ (739520)	\$ (99,095,680)
TOTAL ESTUDIANTES		456	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (356,039,280)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar-certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 356,039,280)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 356,039,280)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(41,990,953)	\$(41,990,952)	\$(34,007,172)	\$(34,007,172)	\$(34,007,172)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(34,007,172)	\$(34,007,172)	\$(34,007,172)	\$(34,007,172)	\$(34,007,171)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

52

haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.748- 2009

CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA; aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ESPERANZA ARANA AGUDELO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 214 del 19 de Nov de 2009*

19-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06896

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Fundación Pa'l Desarrollo social a rumpido

C.C. o NIT. 805,031,025.

CONCEPTO

Rem. fs- 4143 2009-11-19 07:35:00
CONCEPTO EDUCACIONAL/EDUCACIONAL
000018 - 001 3007021155 0484213167 NC

U r. \$ 298,311,960

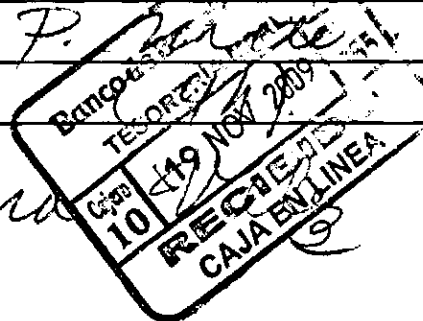
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal Educación

SUMA A PAGAR (\$ 99,380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil Trecientos ochenta P. por ciento

CODIGO CONTABLE

Yoralba Pastora





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZANDO
NIT	No. 805,031,025-7
VALOR.	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$298,311,960)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZANDO**, con NIT No.805,031,025-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **OSCAR FARID PATIÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,709,992 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

atención en el sistema educativo a (366) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO CERROS DEL VALLE	Calle 3 Oeste # 53 A 16	366	\$ (815060)	\$ (298,311,960)
TOTAL ESTUDIANTES		366	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (298,311,960)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.
2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa.
3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado.
4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE.
5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo.
6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen.
7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional.
8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2.
9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2.
10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR, designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 298,311,960) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 298,311,960), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(35,182,645)	\$(35,182,644)	\$(28,493,334)	\$(28,493,334)	\$(28,493,334)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(28,493,334)	\$(28,493,334)	\$(28,493,334)	\$(28,493,334)	\$(28,493,333)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

56

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

5
m



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781-2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

57

el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.781- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

OSCAR FARID PATIÑO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 214 del 19 de Nov. de 2009.*

4 *10-NOV-09*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06900

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Un. Pol. E. de cultura Horizonte Ample

C.C. o NIT.

805.025.509-5

CONCEPTO

5 em. PS-41143-2-26.717-2009

Ut. \$ 137.745.140.

E de cultura

SUMA A PAGAR (\$ 49.380.000), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil trescientos ochenta mil

mil trescientos ochenta mil

CODIGO CONTABLE

99011500 - 512000

Notaria General

19 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA HORIZONTES CAMFE
NIT	No. 805,025,509-5
VALOR.	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$137,745,140)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA HORIZONTES CAMFE**, con NIT No.805,025,509-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARLOS FERNANDO MONTILLA GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94,405,788 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

educativo a (169) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO HORIZONTES	Carrera 95 # 3 - 114	169	\$ (815060)	\$ (137,745,140)
TOTAL ESTUDIANTES		169	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (137,745,140)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco. (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 137,745,140) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$ 137,745,140), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(16,245,538)	\$(16,245,538)	\$(13,156,758)	\$(13,156,758)	\$(13,156,758)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(13,156,758)	\$(13,156,758)	\$(13,156,758)	\$(13,156,758)	\$(13,156,758)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa.

Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993).

Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: A) **DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

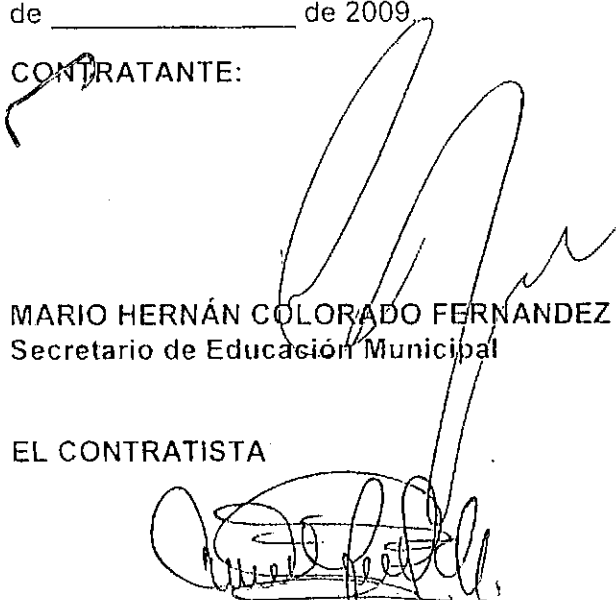
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.717- 2009

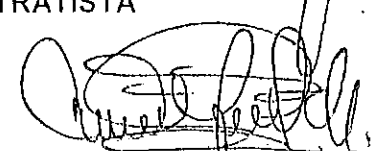
públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

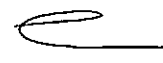
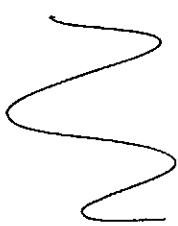

CARLOS FERNANDO MONTILLA GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 214 del 19 de Nov de 2009

4 18-Nov-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07262

FECHA:

19 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Comunidad Educativa Vida Nueva.

C.C. o NIT.

8050234295

CONCEPTO

Sum. PS. 4143.26727-2009

11. \$ 757.350.000

000051 - 001 114412

99,380.00 D

99,380.00 EF

En el mes de Noviembre

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve

mil trescientos ochenta y siete.

CODIGO CONTABLE

21. Via Por la casa


CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
 SAE TESORERÍA MUNICIPAL
 REGALADO EN LINEA
 13 NOV. 2009
 DEVELLO CAUSAL
 Firma y Sello



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA
NIT	No. 805,023,429-5
VALOR.	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$757,350,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA VIDA NUEVA**, con NIT No.805,023,429-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **CARLOS JAVIER TROCHEZ MOLINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.76,318,335 de Popayán (Cauca), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (935) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO VIDA NUEVA	Carrera 28D1# 72 P 46	935	\$ (810000)	\$ (757,350,000)
TOTAL ESTUDIANTES		935	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (757,350,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar; y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 757,350,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante; más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 757,350,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(89,321,178)	\$(89,321,178)	\$(72,338,456)	\$(72,338,456)	\$(72,338,456)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(72,338,456)	\$(72,338,456)	\$(72,338,456)	\$(72,338,456)	\$(72,338,452)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al Informe de Interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

67

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.727- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS JAVIER TROCHEZ MOLINA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este Contrato fue Publicado en
El Boletín Oficial N° 214 del
19 de Nov. 2009.*

4 *14-NOV-09*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07258

FECHA:

19 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNDACION VOLUNTAD DE DIOS. 805030448-4.

C.C. o NIT.

CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION - SEM-
RS-4143.2.26.792-2009
Vslon \$ 170.089.600
Normal

30012630041 2009/11/19 14:54:26

USUARIO: FUNDACION VOLUNTAD DE DIOS

00011263005 0001132273

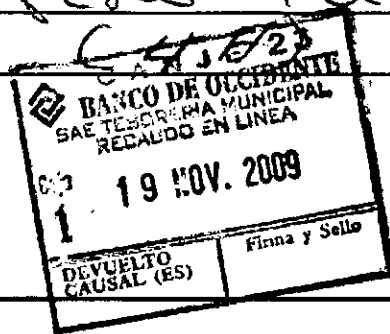
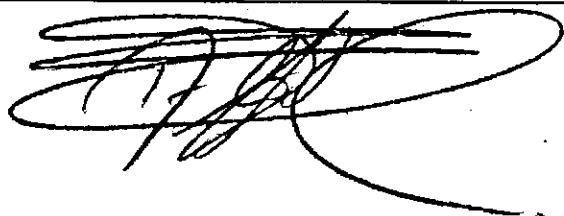
99,380.00 D

99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE.

MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 800

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN VOLUNTAD DE DIOS
NIT	No. 805,030,448-4
VALOR.	CIENTO SETENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$170,089,600)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN VOLUNTAD DE DIOS**, con NIT No.805,030,448-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **RIGOBERTO TIQUE PAYANENE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,783,933 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (230) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129/192
1602/14
173309

129



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado(s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TECNICO RJ DEL SABER	Calle 72 I # 27C - 00	230	\$ (739520)	\$ (170,089,600)
TOTAL ESTUDIANTES		230	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (170,089,600)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 170,089,600)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO SETENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 170,089,600)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(20,060,215)	\$(20,060,214)	\$(16,246,146)	\$(16,246,146)	\$(16,246,146)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(16,246,146)	\$(16,246,146)	\$(16,246,146)	\$(16,246,146)	\$(16,246,149)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

71

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

FOLIO DE PRESTACIÓN



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.792- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, opción C.A.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

RIGOBERTO TIQUEPAYANENE
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado
en el Boletín Oficial N° 214
del 19 DE NOX. 2009.

4

18 NOV -09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07253

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Desarrollador Nelson S.A.

C.C. o NIT.

860.001307.0

CONCEPTO

A.T.M. 4152.26.01077-2009

Vr. \$ 299.997.750

- T. por giro

SUMA A PAGAR (\$ 74.535,00), EN LETRAS

setenta y cuatro

mil quinientos treinta y cinco y 00/100

CODIGO CONTABLE

(310)

Mónica Pastora Pérez



Santiago de Cali

CONTRATO DE COMPRA: STTM 4152.26.01.077 -2009
PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
VALOR: \$299.997.750.00.
OBJETO: COMPRA DE CINCO (05) CAMIONETAS, MARCA NISSAN DOBLE CABINA NP300 FRONTIER MEX 2.4L 4X2 DH AA MODELO 2.010.
C.D.P.: No. 3600002255 del 14 de mayo de 2009

Entre los suscritos a saber: FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.057 expedida en Cali (Valle), quien desempeña el cargo de Secretario de Transito y Transporte Municipal, quien desempeña el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, según Decreto No. 411.0.20.0456 del 29 de agosto de 2008 y Acta de Posesión No. 0476 del 4 de septiembre de 2008, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegatarias a los Secretarios de Despacho del Municipio mediante Decretos 411.0.20.0096 del 25 de febrero de 2008 y 411.0.20.0200 del 28 de marzo de 2008, expedidas por el Alcalde Municipal, en especial las conferidas mediante el Decreto 4110.20.0625 de Noviembre 04 de 2.009 en representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.003-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA SECRETARIA por una parte, y por la otra, la Compañía DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., con Nit: 860.001.307-0 con domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá (D.C.), Representada Legalmente por el Señor ENRIQUE VARGAS ALCAZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.151.645 expedida en Usaquen (Cundinamarca) apto para contratar y que para los efectos del presente contrato se denominará El PROVEEDOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compra bajo las consideraciones de que: a) Constituyen derechos y deberes generales de LA SECRETARIA para efectos del presente Contrato, los contenidos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes del PROVEEDOR los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993; c) Es interés de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali dotar de vehículos al personal encargado de las labores operativas de la entidad; d) La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali incluyó en los proyectos a ejecutar en la presente vigencia, el proyecto de adquisición de camionetas para mejorar las condiciones de operatividad de la entidad; e) La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali convocó a un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA con modalidad de Subasta Inversa para seleccionar al PROVEEDOR para la adquisición de vehículos indicadas en el anterior literal; f) El proponente DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., presentó una oferta que fue ajustada mediante el proceso de la subasta inversa presencial de acuerdo al pliego de condiciones de la Selección Abreviada, siendo beneficiada con la adjudicación por obtener el puntaje requerido teniendo en cuenta que fue la única oferta presentada ; g) El presente contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y las partes responderán por el cumplimiento de las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El PROVEEDOR se obliga a entregar en la sede de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE en Salomia (5) camionetas Nissan doble cabina NP Frontier Mex 2.4 L 4x2 DH AA modelo 2010 de acuerdo a la oferta presentada el 20 de octubre dentro del proceso de selección abreviada SA-STTM-002-2009.





SEGUNDA. DESCRIPCION, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS: EL PROVEEDOR se obliga a entregar los vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios y plazo contenido en la oferta aprobada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. **TERCERA:** ESPECIFICACIONES TECNICAS. EL PROVEEDOR se someterá a las especificaciones que LA SECRETARIA indicó en el pliego de condiciones. Los vehículos objeto del presente contrato que no cumplan con dichas especificaciones, serán rechazados salvo autorización escrita de modificación de LA SECRETARIA, dada a través del interventor. **CUARTA.** PLAZO. El plazo para la ejecución de los trabajos será de treinta (30) días a partir del acta de iniciación del contrato, la cual se firmará dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del contrato. **QUINTA.** PRORROGA DEL PLAZO. LA SECRETARIA podrá ampliar el plazo para la ejecución del objeto materia del presente contrato a solicitud del PROVEEDOR una vez el concepto del interventor del contrato sea favorable y plenamente justificado. En el documento donde se concede la prórroga se hará constar la obligación del PROVEEDOR de ampliar las garantías de conformidad con el mayor plazo otorgado. La prórroga del plazo sólo se entenderá perfeccionada cuando las garantías hayan sido presentadas por EL PROVEEDOR y aprobadas por LA SECRETARIA. **SEXTA:** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito, calificados como tales por el interventor del contrato y el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal en el objeto materia de este contrato, EL PROVEEDOR podrá solicitar la ampliación o suspensión del plazo del contrato, sin indemnización alguna. Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **SEPTIMA.** VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 299.997.750) INCLUIDO IVA del 16%, que resulta de multiplicar los bienes a adquirir por los precios unitarios según el cuadro de cantidades y precios aprobados en la subasta inversa presencial, la cual hace parte integrante de este contrato. **OCTAVA:** FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será cancelado por LA SECRETARIA al PROVEEDOR en la siguiente forma: LA SECRETARIA cancelará al PROVEEDOR el cien por ciento (100 %) una vez el contrato sea debidamente terminado mediante un acta de recibo final suscrita entre el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, el PROVEEDOR y el interventor del contrato. La orden de pago debe llevar el visto bueno de aprobación del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal. **NOVENA:** RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR mediante el presente contrato se obliga a lo siguiente: a) Efectuar la entrega de los bienes según presupuesto, cronograma y especificaciones adjuntos, los cuales deben estar firmados por el PROVEEDOR y tener el visto bueno del interventor; b) Presentar la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extra-contractual, y demás documentos como publicación en la Gaceta Municipal y el pago del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar, en el término de cinco (5) días hábiles después de suscrito el contrato; c) Informar oportunamente al interventor del contrato del día en el cual hará entrega final de los vehículos; d) Solicitar al interventor la aprobación de cambios en las especificaciones técnicas, caso en el cual



CASA UN ADOVO

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-002-2009

Página 2 de 5





SECRETARIA por medio de Acto Administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización para EL PROVEEDOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al decreto 01/84. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recuso de reposición en los términos consagrados el artículo 77 de la ley 80/93. **DECIMA QUINTA. CESIONES.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa y expresa por el representante legal de LA SECRETARIA. **DECIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** LA SECRETARIA se obliga a reservar con destino a este contrato el valor del contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales No.4152/0-1201/2302010101/26020080001/17033166 de recursos para el fortalecimiento en el ordenamiento vial en señalización y demarcación, de los recursos del presupuesto de la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al PROVEEDOR se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería Municipal. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL PROVEEDOR declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del PROVEEDOR. **DECIMA OCTAVA: MULTAS** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente mediante el presente documento al municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. Mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al sancionado y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **DECIMA NOVENA. INTERPRETACION MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SECRETARIA impondrá al PROVEEDOR una sanción equivalente al 10% del valor del contrato mediante Resolución motivada haciéndose efectiva la póliza de garantía única. PARAGRAFO I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la clausula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro



CALI, UN NUEVO LATIR!

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-002-2009

Página 4 de 5





deberá aportar la debida justificación técnica y de conveniencia para el buen desarrollo del contrato; e) Proporcionar al interventor del contrato y a los veedores comunitarios la información sobre la ejecución del contrato y; f) Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del contrato en un término de treinta días después del recibo final de los vehículos. **DECIMA: INTERVENTORIA: LA SECRETARIA** ejercerá el control técnico, administrativo y financiero del presente contrato de compra venta por medio de un interventor, que será un Servidor Publico de la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal legalmente nombrado por el Señor Secretario de Transito y transporte. Sus funciones serán las siguientes: a) ser responsable de la interventoria, coordinación y supervisión de la entrega de los bienes y; b) Velar por el cumplimiento del contrato en cuanto a objeto, plazo, cronograma y presupuesto aprobados. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS: EL PROVEEDOR** será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del contrato por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del PROVEEDOR tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS. EL PROVEEDOR** deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3. Del decreto 4828 de 2008. La entidad proveedora deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los numerales 4.2.3, 4.2.7 y 7.9 del Decreto 4828 del 2008 que ampare las siguientes obligaciones: **A)** Por concepto de cumplimiento una garantía por valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **B)** Por concepto de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** El PROVEEDOR para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de éste contrato, constituirá a favor de LA SECRETARIA una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Transito y Transporte Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Transito y Transporte Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106/06 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la ley 548/94, la ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I. LA**

(22)



CALÍ, UN NUEVO LATIR!

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-002-2009

Página 3 de 5



República de Colombia



Santiago de Cali

medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1.993. PARAGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Ley 850 de 2003, artículo 5 numeral 5 del Decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas por interpretación, modificación, terminación y liquidación unilateral del contrato, como también la caducidad del mismo, previo agotamiento de los procedimientos de arreglo directo, conciliación o arbitramento, según lo establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución requiere de los siguientes documentos: a) Constitución del registro presupuestal por la Secretaría de Hacienda Municipal; b) Constitución de las garantías estipuladas en las cláusulas del presente contrato y aprobación de las mismas por parte de la SECRETARIA y; c) Publicación del contrato en el boletín oficial del municipio y acreditar que está al día con el pago de los aportes parafiscales, lo cual se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago. **VIGESIMA TERCERA. GASTOS.** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y legalización de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar, serán exclusivamente por cuenta de EL PROVEEDOR. **VIGESIMA CUARTA: APORTES PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003, las cuales expiden las normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Es obligación del Contratista mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o de los subcontratista que contrate para la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes convienen como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. En constancia se firma el día nueve (09) del mes de Noviembre de 2009.

POR LA SECRETARIA

FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE.
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.

POR EL PROVEEDOR

ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
Representante Legal
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.



CALI, UN NUEVO HORIZONTE

Carrera 3 No 56-90 Teléfono 4184215

SA-STTM-002-2009

Página 5 de 5



Este contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial NL 214 del 19 de
Nov. 2009.

4-19-nov-09

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.	CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.4.031-2.008
--	---	---

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.

CONTRATISTA: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.

NIT: 805.024.523-4

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$250.876.231,00).

Entre los suscritos a saber: **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto 411.20.0002 de enero 1 de 2.008, y facultado para celebrar el presente contrato adicional, según Decreto No.411.0.20.0217 de abril 14 de 2.008, se denominará **el MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.**, con Nit 805.024.523-4, entidad estatal del orden municipal creada mediante Decreto No. 084 bis de marzo 04 de 2.002, representada legalmente por su Gerente **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.458.341 expedida en Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 de febrero 13 de 2.009, y posesionado mediante Acta No. 850 del 17 de febrero de 2.009, domiciliado en Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente Contrato Adicional, de conformidad con la resolución de Junta Directiva No. 001, 002 y 004 de 2.002, 2.004 y 2.009, respectivamente, las cuales contiene los Estatutos de la Empresa y particularmente el contenido del Artículo 25 del Estatuto de Contratación de la EMRU, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional No. 3, que se registrá por las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que con fecha 20 de noviembre de 2008 se suscribió el contrato interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031-2.008, cuyo objeto es Adelantar la construcción y adecuación física de los diferentes centros Culturales y el Teatro Municipal de la Ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con la descripción contenida en el anexo No.1 de cantidades y precios unitarios. 2) Que mediante el Otro si No. 01 suscrito el 29 de Diciembre de 2008 se adicionó tiempo al Contrato Interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031-2.008 quedando su terminación

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.	CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.4.031-2.008
---	---	---

en la fecha 31 de Agosto del 2009. 3) Que mediante el Contrato adicional No. 01 suscrito el 26 de Agosto de 2009 se adicionó tiempo y valor al Contrato Interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031-2.008 quedando su terminación en la fecha 15 de Diciembre del 2009 y valor adicional de \$245.000.000,00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS para ejecutar obras en el Centro Cultural Comuna 13, Centro Participativo La Leonera y Teatrino Comuna 16. 4) Que con fecha 13 de octubre de 2.009, se suscribió Contrato Adicional No. 2, con el fin de adicionar recursos a la obra del Teatro Municipal Enrique Buenaventura y al Centro Cultural de la Comuna 13, por valor de \$ 250.000.000,00. 5) Que durante la ejecución del contrato 4148.0.14.2.4.031-2.008, se ve la necesidad de adicionar recursos a las obras de la comuna 16, Comuna 9, y la comuna 21, ya que se requiere el avance de las obras con los recursos presupuestales existentes en la Secretaria de Cultura y Turismo. 6) Que la Secretaria de Cultura y Turismo cuenta con los recursos necesarios para adicionar a estas importantes obras, los cuales se encuentran aforados en las Fichas Ebi No. 34444, No. 29910, No. 34410. 7) Que se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad exigido en la Ley. 8) Que dadas las anteriores consideraciones, el presente **CONTRATO ADICIONAL No. 3**, se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato Adicional tiene por objeto adicionar valor y actividades al contrato No. 4148.0.14.2.4.031-2.008. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato 4148.0.14.2.4.031-2.008 el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$250.876.231,00)**, en los cuales se incluyen la suma de \$11.946.487,00, los cuales corresponden: administración: \$10.298.696,00 mas el valor del IVA sobre la administración que es \$1.647.791,00, correspondiente al valor que se reconocerá a la EMRU por su gestión, este valor será el que se debe tener en cuenta para todos los efectos legales y fiscales del contrato, que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo cancelará a la EMRU E.I.C.E. en un solo desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLAUSULA TERCERA:** Adicionar a la cláusula SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E. del contrato 4148.0.14.2.4.031-2.008 las siguientes obligaciones: 1) Realizar la III etapa del Centro Cultural de la Comuna 21; 2) Suministrar e instalar las luces y tramoya del Teatrino de la Comuna 16; 3) Terminar las obras de seguridad de la Comuna 9; de acuerdo al anexo No. 01, que hace parte integral del presente contrato adicional. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente Contrato Adicional se imputara al siguiente código presupuestal: 4148/4-2302/2301010339/22030010005/06029910; 4148/0-2302/2301010139/22030010005/06034410; 4148/0-2302/2301010339/22030020001/06034444; 4148/4-2302/2301010339/22030020001/06034444 del presupuesto de la Secretaria de Cultura y Turismo para la presente vigencia fiscal. **Parágrafo:** En todo caso el pago que se haga durante la ejecución del

79

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.	CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.4.031-2.008
---	---	---

presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato Adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes y previo registro presupuestal del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Por tratarse de un Contrato interadministrativo, requiere de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2.008. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las clausulas no modificadas por el presente contrato adicional continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los TRECE (13) Días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve (2.009)


ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
 Gerente EMRU E.I.C.E.


 Proyecto: Oficina Jurídica SCYT
 Reviso y aprobó: Amparo Saa Ortiz, Asesora

Este. Contrato Adicional N:3 FUE.
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL.
N: 214 DEL 19 DE NOV. 2009.

4-
10-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06891

FECHA:

19 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOC PAES PROMOCION DE LAS FIDES HUANDAS

C.C. o NIT. 890317713-4

CONCEPTO

CONVENIO ADICIONAL
2009 DE CULTURA Y TURISMO
Valor \$ 51.000.000

09/11/2009 09:03:05

CONSORCIO VIAL S.A. FINANCIAMIENTO

000014 - 001 013056925 000132243 NC

74,535.00

74,535.00 EF

Normal

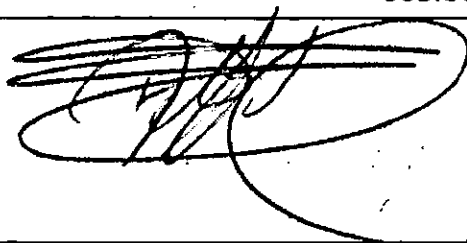
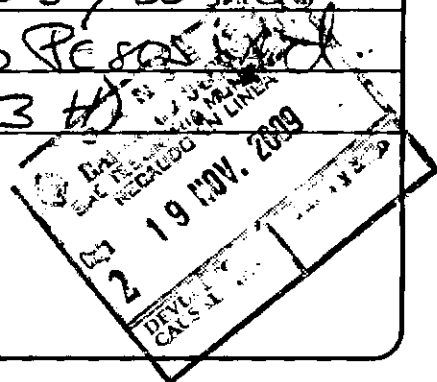
SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos

M.I. Quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

C3

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO ADICIONAL No.4148.0.27.2.001-2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	ADICION No.01 1774
--	--	----------------------------------

CONVENIO ADICIONAL No 1 EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.001-2009, CON EL OBJETO REALIZAR EL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL TEATRO AL AIRE LIBRE LOS CRISTALES COMO UN EPICENTRO DE GRANDES ESPECTÁCULOS Y PROCESOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES-PROARTES

NIT: 890.317.713-4

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000,00)

Entre los suscritos a saber, ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, y facultado para celebrar el presente contrato adicional No 2, según Decreto No.411.0.20.0217 de abril 14 de 2.008, quien en el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte como Contratante, y por la otra parte, la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES "PROARTES"**, asociación civil domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, representada legalmente por el señor **PAUL ERNEST MARIE DURY** también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de extranjería No. 255.866, quien en adelante se denominará la **ASOCIACIÓN** hemos convenido celebrar el presente convenio adicional No.01 en valor al convenio No.4148.0.27.2.001.2009 del 27 de marzo de 2009, **EL CONTRATISTA**, presenta propuesta para la adición en valor al convenio principal, contenidas en las Cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y PROARTES, suscribieron el día 27 de marzo de 2009 el Convenio de Asociación No.4148.0.27.2.001-2009, cuyo objeto es: cooperar y aunar recursos: humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para impulsar y apoyar la implementación de estrategias que contribuyan a la recuperación, conservación, y preservación del Teatro al Aire Libre los Cristales como epicentro de procesos artísticos y culturales del Municipio de Santiago de Cali y como plazo de ejecución se estableció desde el 27 de marzo de 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2009, según acta de inicio firmada el 27 de marzo de 2009. 2) Que debido a la gran expectativa generada por el Teatro como gran espacio participativo que reconoce la diversidad e inclusión cultural y étnica de nuestro municipio, no solo en sus espectáculos sino también en el desarrollo de estrategias de vinculación con el entorno un nivel de apropiación del espacio público generando sentido de pertenencia. 3) Que esta

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO ADICIONAL No.4148.0.27.2.001-2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	ADICION No.01
---	---	-----------------------------

propuesta se enmarca dentro de la línea de acción de la Secretaría de Cultura y Turismo en el Plan de Acción del "Programa de Conservación del Patrimonio Cultural, de la Secretaría de Cultura y Turismo". 4) Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso segundo del párrafo, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 5) Que, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado No.35000014228 del 09 de marzo de 2009 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$269.849.791) M/CTE, de los cuales CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 51.000.000) M/CTE, corresponden a las apropiaciones presupuestales Nos. 4148/0-2304/2301010339/22030020001//06029881 y 4148/4-1213/2301010339/22030020001/06029881, y serán para la presente adición, con cargo al proyecto inscrito en la ficha E.B.I No.06029881 denominado "CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI".

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO ADICIONAL: REALIZAR ADICIÓN EN VALOR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.001-2009, PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL TEATRO AL AIRE LIBRE LOS CRISTALES COMO EL EPICENTRO DE GRANDES ESPECTÁCULOS Y PROCESOS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI, a partir de este objeto general las actividades específicas a realizar son las siguientes: a) Garantizar la realización de tres (3) grandes eventos de ciudad. b) Fortalecer la estrategia de vinculación con el entorno denominada "Escuela de Carnaval". c) Garantizar de manera parcial la parte 1 de la zona superior del Teatro al Aire Libre Los Cristales. d) **CLÁUSULA SEGUNDA.**

VALOR DE LA ADICIÓN: El valor que se procede a adicionar por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, mediante la presente adición, es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 51.000.000) M/CTE**, respecto al convenio principal. El valor de los aportes por parte de PROARTES, asciende a la suma de **CINCO MILLONES (5.000.000) DE PESOS M/CTE**, representados en especie, conforme a la propuesta que hace parte integral de la presente adición. **PARÁGRAFO.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

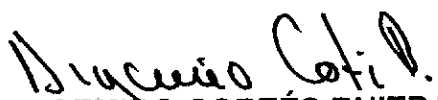
TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago Cali, cancelará al **CONTRATISTA** el valor de la presente adición de la siguiente forma: 1) *El 50 % correspondiente a la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000.,00) m/cte como anticipo una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,* 2) *Un pago final correspondiente a la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000.,00) m/cte, a la presentación del informe final de ejecución, así como la certificación de cumplimiento expedida por la persona encargada de la vigilancia y control.*

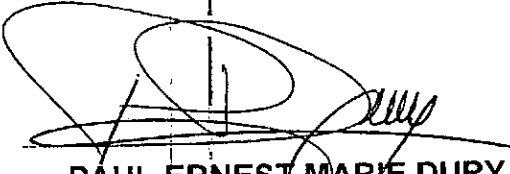
CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor de ejecución del presente Convenio se imputa con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali de la Vigencia Fiscal del año 2009, con cargo a las apropiaciones presupuestales Nos. 4148/0-2304/2301010339/22030020001//06029881 y 4148/4-1213/2301010339/22030020001/06029881, que afectan el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.35000014228 del 09 de marzo de 2009; pagos que estarán sujetos a la situación de recursos solicitados para asumir esta obligación. **CLÁUSULA QUINTA.**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO ADICIONAL No.4148.0.27.2.001- 2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	ADICION No.01
---	---	----------------------

GARANTÍA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio adicional, el contratista deberá ampliar la garantía en el valor adicionado en el presente convenio adicional y por los plazos previstos en la cláusula novena del convenio principal. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en Diario Único de Contratación en proporción a la presente adición, conforme a las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia para el año 2.009, al igual que el impuesto de timbre. Para tal finalidad allegará a la Entidad la constancia de pago por los derechos de publicación y timbre a favor de la Imprenta Nacional. **CLÁUSULA SEXTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Se requiere por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, y para su ejecución de la aprobación de la garantía. **PARAGRAFO I:** Para la legalización de la presente adición el contratista debe acreditar el pago del impuesto de timbre y la publicación en el boletín oficial del Municipio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio de Asociación No.4148.0.27.2.001-2009, respecto al convenio principal, no modificadas por el presente convenio adicional en valor, permanecerán vigentes y exigibles.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los () días del mes de del año 2009.


ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo


PAUL ERNEST MARIE DURY
Representante Legal
PROARTES

Elaboró: Área Jurídica
Revisó y aprobó: Amparo Saa Ortiz

Este convenio adicional fue publicado
en el Boletín Oficial N° 214 del 19
de nov. 2009.

4 18-NOV-09 e
3

COMPROBANTE DE INGRESOS	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT. 890-399-011-3	COMPROBANTE 06885

FECHA: <i>18 de Noviembre de 2009.</i>	CODIGO DE INGRESO: <i>032</i>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <i>Asociación Pa' Lo Promocion de los Artes</i>	C.C. o NIT. <i>890317213</i>

CONCEPTO
<i>Convenio de Promocion No. 4148.0.27 2.014-2009 V.T \$ 182.490.080. Ases. Cultura y Turismo</i>

SUMA A PAGAR (\$ <i>397.520,00</i>) EN LETRAS <i>Trescientos noventa y siete mil quinientos</i>	<i>te.</i>
--	------------

BANCO DE OCCIDENTE OF. PLAZA CACIDO - CALI 18 NOV. 2009 HORARIO ADICIONAL Recibido con Pago	<i>Oralba Patricia Vélez</i> BCO. OCC * 24113 697 17:16:50 2009/11/19 CONS FIDUCIARIA ETIQUETA 47609923 * XXXXX2281 NC 397.520.00 397.520.00
---	--

Este PAGO LO HICIERON EN OTRO BANCO A PARTE DE LA TESO RENDI MPL. - LA CONTADORES DE PROANTES AUTORIZO AL MENSAJERO O FUNCIONARIO QUE ESTE PAGO LO HICIERA EN EL BANCO DE OCCIDENTE EN HORARIO ADICIONAL DESPUES DE LAS 5:00 P.M. DEJO CONSTANCIA DE ESTO. DEJARON EN EL BANCO EL ORIGINAL DEL RECIBO Y EL ROSADO, EL AZUL LE ENTREGARON Y LO PRESENTARON EN CULTURA.

19.11.2009

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

5763

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES

NIT: 890.317.713-4

VALOR: DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$201.490.080)

Aporte Municipio (\$182.490.080.00)
Aporte Proartes (\$19.000.000.00)

DURACION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No.001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007, y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según acta de posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este convenio, se denominarán: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el señor **PAUL ERNEST MARIE DURY**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Extranjería No. 255866 de (Bélgica) quien es el Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES " PROARTES"**, asociación civil domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca , inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 489 de 1998, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el artículo 70 de la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



4

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. **b)** Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numerales 1 y 2 define: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, **tradiciones** y creencias", "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. **Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana**". **c)** Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: "Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales", lo cual impone a la administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. **d)** Que el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo, en su programa 10: "*Eventos, festivales y conmemoraciones*", tiene como alcance, **el desarrollo de proyectos, actividades y acciones encaminadas a la ejecución de eventos, festividades, conmemoraciones y recuperación de espacios públicos de ciudad**. **e)** La Secretaría de Cultura y Turismo, inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali, bajo el No.06029875, en desarrollo de la política pública de promoción, difusión, divulgación y mejoramiento de la cultura, el proyecto denominado "**DIFUSIÓN DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI**", encaminado a desarrollar una amplia oferta cultural y de la mejor calidad, para los habitantes de Santiago de Cali. **f)** Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad, es una dependencia integrante del sector social, en donde su misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali. **g)** Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. **h)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



Handwritten signature

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales. i) Que la venerable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido lo anterior, como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). 9) Se entiende por **CONVENIO** el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos. j) Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** coadyuva a la Difusión de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas en los diferentes espacios públicos como lugar para las prácticas culturales en el Municipio de Cali. k) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. l) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la entidad **PROARTES**, cuyo objetivo radica en la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, con una experiencia de aproximadamente 30 años en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. m) Que el objeto social de la entidad **PROARTES**, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades de aquella. n) Que el aporte de la Secretaría de Cultura y Turismo es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA (\$182.490.080, 00) PESOS M/CTE; de igual forma la contrapartida de la entidad PROARTES es de DIECINUEVE MILLONES (\$19.000.000,00) DE PESOS M/CTE, con el propósito de trabajar mancomunadamente para fomentar, promover, y difundir los procesos culturales en los distintos espacios de la ciudad. ñ) Que teniendo en cuenta los considerandos y la anterior normatividad, el Municipio de Santiago de Cali y la Asociación para la Promoción de las Artes PROARTES, han decidido celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** Cooperar y aunar recursos: humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica, entre el Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo y

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes, para impulsar y apoyar la realización de actividades culturales y artísticas denominados **"DOMINGOS EN FAMILIA"** como un estímulo al trabajo artístico de diversas agrupaciones e instituciones, y como un aporte a diversas comunidades y sectores de la ciudad de Cali especialmente a LA UNION FAMILIAR. **ALCANCE:** El presente convenio tiene como propósito promover e incrementar el sentido de pertenencia de los habitantes de la ciudad por su municipio, y mejora la oferta cultural, mediante el diseño, implementación y desarrollo de actividades lúdico-recreativas de promoción de nuestras raíces y valores, con el fin de apoyar, fomentar, promover y difundir la pluralidad cultural de la comunidad caleña, en las diferentes expresiones musicales, artísticas y culturales que promueven el sano esparcimiento en diferentes escenarios de fácil acceso al público, conforme a la propuesta presentada por PROARTES, la cual hace parte integral de este convenio. **SEGUNDA - DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA DE PESOS M/CTE (\$182.490.080,00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500016410 del 08 de septiembre de 2009, en los términos y condiciones de la cláusula quinta del presente convenio. 2) Efectuar el desembolso del aporte al presente convenio previa disponibilidad del P.A.C, en la forma establecida. 3) Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y financiera a través del Supervisor para tal efecto. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 6) Coordinar con PROARTES la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. **CUARTA – OBLIGACIONES DE PROARTES:** Son obligaciones a cargo de la "Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES", llevar a cabo las diversas actividades en barrios y corregimientos de Santiago de Cali. 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del mismo. 2) Aportar al Convenio la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000, 00), representados en aporte financiero para los siguientes eventos: Tres (3) presentaciones de obras infantiles, Cinco (5) Presentaciones de Ciclo de cine- Sala de Cine Proartes, Garantizar el transporte para el traslado de las distintas familias que asistirán al evento, sonido y logística en

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

general, conforme a la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio.

3) Garantizar la participación de un Comité de Divulgación, experto en protocolo y comunicaciones, para apoyar las estrategias planteadas para la socialización del mismo. Toda la difusión, divulgación, y Promoción: a) Backing perifoneo, volantes, Presentador, Eucoles, Carteles, Camisetas, Manillas, deben adelantarse bajo las directrices de la Secretaría de Cultura y Turismo y la oficina de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali

4) Realizar las siguientes actividades. a) Programar eventos artísticos y culturales propios de los sectores rescatando y promoviendo su talento artístico. Igualmente se coordinará lo pertinente a la logística de la presentación, en lo que se incluye el alquiler de tarimas, carpas, sillas, camerinos, baños móviles, permisos, hidratación y refrigerios, transporte (artistas y personal), personal de apoyo y logística en general, b) Honorarios Artistas, musicales danzas, teatro, títeres, actividades recreativas, artes plásticas, concierto didácticos, artes visuales. c) Sonido, Luces.

5) Apoyar las entidades culturales que realizan un esfuerzo para la producción de eventos culturales, y mejorar así la oferta para propios y extraños para el buen desarrollo de las actividades que se han de realizar en los distintos sectores de la ciudad.

6) Garantizar la ampliación de la oferta para los niños y niñas para que a través de actividades lúdicas y talleres, se promueva el respeto hacia manifestaciones culturales.

7) Incentivar la unión familiar teniendo como eje central la asistencia a eventos de gran interés cultural, permitiendo así un encuentro cercano entre el arte, la cultura y la familia.

8) Destacar el potencial artístico en niños, jóvenes y adultos de cada una de las comunas y corregimientos de Cali.

9) Presentar a la comunidad en general tres (3) conciertos didácticos.

10) Adelantar y Llevar a cabo los procesos de **subcontratación** de agrupaciones y servicios conexos requeridos para el desarrollo del convenio suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar.

11) Efectuar los gastos de conformidad con lo que se convenga de común acuerdo entre la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes - y la Secretaría de Cultura y Turismo.

12) Presentar los informes financieros y técnicos oportunamente.

13) Garantizar el talento humano por parte de PROARTES, necesario para la administración de los recursos.

14) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este Convenio con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, y efectuar los gastos requeridos de conformidad con lo aprobado por el Comité operativo y con sujeción a los reglamentos.

15) Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio.

16) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio.

17) Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero mensualmente y al

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES, para la aprobación del supervisor. **18)** Responder por el pago de impuestos que cause la legalización del convenio. **19)** Presentar la certificación en la cual conste el número de la cuenta bancaria, para que le sean transferidos los recursos. **20)** Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. **21)** Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con las actividades artísticas y culturales a desarrollar. **22)** Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y la Ley 789 de 2002, artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, SENA y prestaciones sociales establecidas por la Ley. **23)** Facilitar al Supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. **24)** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **25)** Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el supervisor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio. **QUINTA - APORTES:** Los aportes del presente Convenio ascienden a la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$201.490.080)** así: **APORTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO:** Aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA DE PESOS M/CTE (\$182.490.080,00) correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de los objetivos específicos de este convenio. El valor de este convenio se imputará a los códigos presupuestal No. 4148/0-1213/23030225/21020010008/06029875, 4148/0-2314/23030225/21020010008/06029875, 4148/4-1213/23030225/21020010008/06029875, 4148/4-2304/23030225/21020010008/06029875. Para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016410 del 08 de septiembre de 2009 (Ficha E.B.I No.06029875). **APORTES DE PROARTES:** Aportará la suma de DIECINUEVE MILONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000, 00), representados de la siguiente forma:

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

DOMINGOS EN FAMILIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

APORTE DE PROARTES	CANTIDAD	VALOR
Presentaciones de Obras Infantiles	TRES (3) funciones	11,000,000
Transportes (Alquiler de Buses para traslados familias)	Diez (10) Buses cada uno a (\$200.000)	2,000,000
Presentación Ciclo de Cine- Sala de Cine Proartes	Cinco (5) Funciones	2,000,000
Sonido- Presentaciones Infantiles	Tres (3) Alquileres	4,000,000
TOTAL GENERAL		19,000,000

PARÁGRAFO: COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la Asociación para la Promoción de las Artes Proartes, la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago del impuesto de timbre y el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **SEXTA - FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se imputará a los códigos No.4148/0-1213/23030225/21020010008/06029875, 4148/0-2314/23030225/21020010008/06029875, 4148/4-1213/23030225/21020010008/06029875, 4148/4-2304/23030225/21020010008/06029875. Para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016410 del 08 de septiembre de 2009, del presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo. **SÉPTIMA - ENTREGA DE APORTES:** El aporte del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, será entregado de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, el cual se entregará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio. b) Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento (40%), de los aportes del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, previa amortización del anticipo e informe parcial, y un tercer desembolso del diez por ciento (10%) a la presentación del informe final de gestión y financiero, con certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. El

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el contratista deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del contratista, la persona encargada de ejercer la vigilancia y control del contrato. **PARÁGRAFO I:** El contratista debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo, donde se detalle el manejo e inversión del mismo. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **PARÁGRAFO II:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del presente convenio, las cuales se lleven a cabo dentro del término de duración del mismo. PROARTES se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente Convenio. **OCTAVA - MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos señalados en el objeto del mismo, La Asociación para la Promoción de las Artes "PROARTES", aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dicho rendimiento llegue a generar requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del Convenio, la modificación del mismo podrá ejecutarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. **NOVENA - GARANTÍA:** PROARTES deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. PROARTES deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. PROARTES igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 del 3 de julio de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5. Igualmente, PROARTES para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

súbcontratistas por causa de la ejecución de este convenio, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008 y al artículo 1 del Decreto 2493 de 2009, que modificó el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, numeral 7.9. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, PROARTES deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: **1) De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el cien (100%) por ciento del valor entregado como anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **2) Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente convenio por el veinte (20%) del valor total del mismo, y el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio más el plazo contractual previsto para la liquidación. **3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **4) Responsabilidad extracontractual:** Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV del valor total del convenio, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y SUS SUBCONTRATISTAS:** La Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, PROARTES de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, por un porcentaje equivalente a 200 SMMLV del valor del convenio que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** PROARTES deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del convenio, estos serán responsabilidad del Asociado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de la ejecución del objeto del presente convenio, la entidad podrá asociarse con entidades públicas o privadas, previa autorización del Comité operativo y/o la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO - ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

Secretaría de Cultura y Turismo. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA - CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Las características de los materiales que se van a utilizar para realizar los Domingos en Familia y demás actividades, adecuaciones técnicas del espacio donde se llevarán a cabo; se desarrollarán conforme a lo estipulado en la propuesta técnica, que hace parte integral del presente Convenio suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali y la Asociación para las Artes PROARTES

1. PROARTES deberá hacer entrega de los informes al Supervisor, para que éste los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente.

2. PROARTES se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública.

DÉCIMA. SEGUNDA – MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de PROARTES, ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del Municipio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



95

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado, que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/94, la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al Asociado, o a su representante o apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. **DÉCIMA CUARTA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. **DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Asociación para las Artes “PROARTES” y la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** PROARTES El Asociado se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente convenio, que la ejercerá a través del servidor designado en la cláusula trigésima de este convenio, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del Asociado en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

para ejercer la vigilancia y control, las siguientes: 1. Conocer el proyecto, el convenio y el objeto del mismo para realizar un correcto seguimiento. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá a PROARTES, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de PROARTES, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Secretaría. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas de PROARTES y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo de Cali 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali los cambios o modificaciones del convenio que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido a PROARTES. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a PROARTES, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del convenio. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta a la Secretaría de Cultura y Turismo de las observaciones que haga PROARTES en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte de PROARTES. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, para el convenio sean invertidos según sus fines. 21. Si PROARTES no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su Supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



97

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud, ARP y pensiones. 22. El Supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de PROARTES de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de PROARTES durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la Asociación para la Promoción de las Artes "PROARTES" o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del convenio en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre PROARTES y el Supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: Este convenio de Asociación se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. PROARTES podrá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio de Asociación con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Propuesta B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio. D) Formato único de hoja de vida de la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

función pública de persona jurídica. E) Antecedentes Disciplinarios F) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT H) Certificado de Responsabilidad Fiscal. I) Las demás que surjan de su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** PROARTES mantendrá al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura y Turismo. **VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Asociación para la Promoción de las Artes “PROARTES” declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley. **VIGÉSIMA QUINTA - SUBCONTRATOS:** PROARTES en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, PROARTES podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, PROARTES será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de PROARTES, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo, indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a PROARTES de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los subcontratos que celebre PROARTES, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de PROARTES y sin importar la causa de la misma. **VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y**

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

EJECUCIÓN: El presente Convenio de Asociación se perfecciona a partir de su suscripción, y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, aprobación de la garantía por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la publicación del convenio en el boletín oficial. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** PROARTES deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** PROARTES una vez haya cumplido con el pago al sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrar presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal cuando sea persona jurídica. **VIGÉSIMA OCTAVA - VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 artículo 5 numeral 5. **VIGÉSIMA NOVENA - OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios en lo pertinente. **-TRIGÉSIMA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula décima sexta se designa como supervisora del contrato a la señora **FRANCE JANET GARRIDO ROJAS**, Profesional universitaria de la Secretaría de Cultura y Turismo. **TRIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Supervisor. En el acta de la suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADHESIÓN AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren, pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



100

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.2.014-2009

domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer a las siguientes direcciones: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en la carrera 5 No.6-05, teléfono 8858855. La Asociación para la Promoción de las Artes “PROARTES” en la carrera 5 No.7-02 Cali, Teléfono: 885.11.79. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los *Once* (11) días del mes de *noviembre* de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO

Secretario de Cultura y Turismo

PAUL ERNEST MARIE DURY

DIRECTOR EJECUTIVO DE PROARTES

Elaboró: Jurídica – Secretaría de Cultura y Turismo.
Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



Este convenio fue publicado en
el Boletín Oficial N° 214 del 19.
de nov. 2009.

4 10-11-09

RESOLUCIÓN No. 4145.0.21.596 DE 2009

(18 DE NOVIEMBRE DE 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente en las conferidas en los Artículos 1º del Decreto Municipal No. 171 de 2008, modificado por el Artículo 1º del Decreto 185 de 2.008, numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 77 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal debe desarrollar el proyecto identificado con la ficha EBI: 41738 "MEJORAMIENTO PROMOCION DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" cuyo objeto es: Desarrollar planes, estrategias, desarrollos tecnológicos y actividades dirigidas a mejorar la capacidad de respuesta y para promocionar la salud en el municipio de Santiago de Cali.

Que la promoción de la salud y la calidad de vida constituye un proceso político y social que abarca las acciones dirigidas a fortalecer los medios necesarios para mejorar la salud como derecho humano inalienable, a consolidar una cultura de la salud que involucre a individuos, familias, comunidades y la sociedad en su conjunto, a integrar el trabajo de los sectores y las instituciones en un proceso orientado a modificar los condicionantes o determinantes de la salud, con el fin de mitigar su impacto en la salud individual y colectiva.

Que la ASOCIACION DE EXALUMNOS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE es una persona jurídica que tiene por objeto social proyectarse a la comunidad a través de la investigación y difusión de temas de la salud, especialmente en oncología, organizando congresos, talleres, y seminarios, dirigidos tanto a la comunidad médica como a particulares y usuarios del instituto

Aunque el parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 dispuso que no era necesaria la expedición del presente acto administrativo en tratándose de los contratos a que se requiere el artículo 82 del mismo decreto, es decir, a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debe expedirse en virtud de la suspensión provisional de éste parágrafo, decretada por el Consejo de Estado en Auto expediente No. 37044, de octubre 21 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Justificar la contratación directa de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la ASOCIACION DE EXALUMNOS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE.

ARTICULO 2º. La presente contratación tiene como causal, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 1997, que prevé la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO 3º. Mejorar las capacidades conceptuales y de destreza del personal de enfermería en toma de citología de cuello uterino fomentando la integralidad, calidad y corresponsabilidad para el control del Cáncer de cuello uterino en desarrollo del proyecto EBI: 41738 "MEJORAMIENTO PROMOCION DE LA SALUD"

9



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 4145.0.21.596 DE 2009

(18 DE NOVIEMBRE DE 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO 4º. El presupuesto estimado es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$46.200.000) Incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016515 del 16 de Septiembre de 2009 y las condiciones que se le exigirán al contratista se encuentran establecidas en el documento denominado **CONDICIONES GENERALES**, elaborado por esta Secretaría.

ARTICULO 5º. Los estudios y documentos previos de esta contratación se pueden consultar en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali situada en la calle 4B No. 36-00 del Barrio San Fernando, 1º Piso.

ARTICULO 6º. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 8, parágrafo 5, inciso 2º del Decreto No. 2474 de 2008.

ARTICULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de Dos Mil Nueve (2009).

ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Pública Municipal

Elaboró: Carlos Cuervo

Revisó: Abogado Daniel Chávez Flórez.

Esta Resolución fue publicada en
el Boletín Oficial N° 214 del 19.
de nov. de 2009

4 14-NOV-09 e





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

411.020 DECRETO No 0697 DE 2009

(NOV 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DESIGNACIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Número 4151.0.21.345-09 del 8 de mayo de 2009, la Secretaría de Infraestructura y Valorización reapertura el proceso de convocatoria de inscripción de candidatos e inscripción de predios, para la elección de representantes de propietarios y/o poseedores, para las 21 MEGA OBRAS a realizarse en Santiago de Cali.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 0261 de 2009, el número de representantes de los propietarios y/o poseedores de inmuebles comprendido dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras cuyos predios se graven por el sistema de contribución de valorización será de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

Que el día 30 de junio de 2009, en las instalaciones del salón Madera del Centro Cultural de Cali, se procedió a realizar los escrutinios definitivos, cuyos resultados se consignaron en el Acta de Escrutinio No E-26-MO.

Que el señor **RODRIGO FLOREZ CARDENAS** C.C 16.679.517 de Cali, renunció el 21 de septiembre del año 2009, en su calidad de representante principal de los propietarios y/o poseedores del Plan o conjunto de obras a realizarse en el Municipio de Santiago de Cali, por el sistema de contribución de valorización.

Que la señora **FANNY GOMEZ ALEGRIA** C.C. 31.862.990 de Cali, según el artículo 51 del acuerdo 0178 del 2006 del Concejo de Santiago de Cali, parágrafo primero señala "Los suplentes serán llamados a actuar, cuando el principal falte a dos reuniones consecutivas injustificadamente, o por falta absoluta del principal".

Que según acta de escrutinios de la Registraduría Municipal de Santiago de Cali, formulario E-26 MO hoja 1, ocupa el lugar sexto la señora **FANNY GOMEZ ALEGRIA** C.C. 31.862.990 de Cali, en calidad de suplente.

REPRESENTANTES PRINCIPALES

No. de Puesto	No.	CANDIDATO	No CEDULA
1	029	ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ	31.914.503
2	044	LILIANA GUTIERREZ GAVIRIA	31.573.826
3	045	JAVIER JIMENEZ CARDONA	16.450.996
4	025	RODRIGO FLOREZ CARDENAS	16.679.517
5	015	LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO	16.587.269

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

411.0.20 DECRETO No 0697 DE 2009
(Nov 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DESIGNACIONES"

REPRESENTANTES SUPLENTE

No. de Puesto	No.	CANDIDATO	No CEDULA
6	033	FANNY GOMEZ ALEGRIA	31.862.990
7	030	FELIX ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS	14.445.208
8	007	JOSE FAVID MEDINA SERNA	16.593.061
9	046	EDUARDO JOSE DIAZ	6.095.978
10	036	EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ	7.522.598

Que se hace necesario promocionar a la señora **FANNY GOMEZ ALEGRIA** C.C. 31.862.990 de Cali, al cargo de representante principal de los propietarios y/o poseedores de las 21 Megaobras

Que los representantes de los propietarios y/o poseedores, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo Municipal 0241 de 2008, tendrán unos honorarios por cada reunión previamente convocada y a la cual asistan, su cuantía será de dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo primero.- Designar a la señora **FANNY GOMEZ ALEGRIA** C.C. 31.862.990 de Cali como representante principal de los propietarios y/o poseedores de los predios que serán gravados con la contribución de valorización por el Plan de obras denominado 21 MEGA OBRAS a realizarse en el municipio de Santiago de Cali, aprobadas por el acuerdo 0241 de 2009, de conformidad con el Acta de Escrutinio No E-26MO de fecha 30 de junio de 2009, y conforme a lo señalado en el artículo 51 del acuerdo 0178 del 2006 del Concejo de Santiago de Cali, parágrafo primero señala " Los suplementes serán llamados a actuar, cuando el principal falte a dos reuniones consecutivas injustificadamente, o por faltas absolutas del principal". En consecuencia el orden de los de los representantes de los propietarios y /o poseedores es el siguiente:

REPRESENTANTES PRINCIPALES

No. de Puesto	No.	CANDIDATO	No CEDULA
1	029	ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ	31.914.503
2	044	LILIANA GUTIERREZ GAVIRIA	31.573.826
3	045	JAVIER JIMENEZ CARDONA	16.450.996
4	015	LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO	16.450.996
5	033	FANNY GOMEZ ALEGRIA	31.862.990

REPRESENTANTES SUPLENTE

No. de Puesto	No.	CANDIDATO	No CEDULA
6	030	FELIX ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS	14.445.208
7	007	JOSE FAVID MEDINA SERNA	16.593.061
8	046	EDUARDO JOSE DIAZ	6.095.978
9	036	EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ	7.522.598

[Firma manuscrita]



411.020 DECRETO No 0697 DE 2009
(NOV 12)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DESIGNACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Su desempeño será por el tiempo que requiera la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ~~12~~ días del mes de ^{NOVIEMBRE} de Dos Mil nueve (2.009).



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali



Proyectó y elaboró: Alicia Rodríguez Palacio – Asesor Dirección Jurídica ^{grm}
Brenda Angulo, Carlos Cardona y Luis Alfredo Mosquera – Abogados Contralista Secretaria
de
Infraestructura y Valorización
Revisó: María Del Pilar Cano Sterling – Jefe Oficina Dirección Jurídica

920

Este Decreto fue Publicado en
El Boletín Oficial N° 214 del 19.
de Nov. 2009.

4

H. N. R. T. C.

—

—